

*ORDEN de 18 de abril de 2005, de la Conselleria de Sanidad,
por la que se regulan los procedimientos de autorización
sanitaria de centros y servicios sanitarios en el
ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.
[2005/X7227]*

Artículo 4. Procedimiento de tramitación simplificada

1. Las solicitudes de autorización sanitaria de centros y servicios a los que se refiere el apartado 1 del artículo 3, según modelo que se contempla en el Anexo 1 a la presente orden, deberán dirigirse a la dirección territorial de Sanidad de la provincia correspondiente y podrán presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Con carácter general:

– Cuestionario debidamente cumplimentado y firmado, según el tipo de centro, de los relacionados en el Anexo 3 de la presente orden.

– Planos del centro: se aportará un plano de distribución de cada planta, a escala 1/50 o 1/100, en el que se indique la superficie total del centro, sus dependencias, así como, en su caso, aquellas áreas o instalaciones contempladas en la normativa sobre requisitos básicos para la autorización, aplicable en función del tipo de centro, firmados por técnico competente (arquitecto, Ingeniero, arquitecto técnico, etc.) y visados por el colegio profesional correspondiente.

– Certificado sobre los locales e instalaciones. Realizado por técnico competente (arquitecto, Ingeniero, arquitecto técnico, etc.) y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se haga constar que el centro dispone de los locales e instalaciones adecuados al fin que se destinan, así como que cumple la normativa correspondiente de condiciones de protección contra incendios y de barreras arquitectónicas.

b) Cuando se trate de centros incluidos en el grupo C.2.3. Centros de Atención Primaria, solamente será necesario aportar de la documentación señalada en el subapartado a) de este mismo apartado 2, el cuestionario debidamente cumplimentado y firmado.

c) En el caso de autorización sanitaria de modificación que afecte exclusivamente a la titularidad del centro deberá aportar únicamente copia compulsada de la documentación acreditativa de dicho cambio de titularidad,

d) En el caso de autorización sanitaria de cierre del centro, deberá aportar el calendario del proceso de cierre.

3. Los centros o servicios sanitarios incluidos en el ámbito de

aplicación del procedimiento de tramitación simplificado tendrán a ----- **CLINICAS DENTALES**

disposición de los técnicos de la Conselleria de Sanidad, cuando realicen actuaciones de inspección, la siguiente documentación original o fotocopia compulsada:

– Documentación acreditativa de la personalidad del titular.

– Documentación acreditativa de la titularidad y dependencia jurídica del centro o servicio sanitario.

– Títulos académicos del personal sanitario, así como documentación acreditativa de la relación jurídica con el titular del centro.

– Si el centro dispone de instalaciones de radiología convencional deberá disponer de justificante de estar inscritas en el Registro de Equipos e Instalaciones de Rx con fines de diagnóstico médico de la Conselleria con competencia en la materia, así como de un modelo del Programa de Garantía de Calidad de la instalación de radiodiagnóstico establecido en el Real Decreto 1.976/1999, de 23 de diciembre.

– En el caso de laboratorios clínicos deberá disponer del Plan de Evaluación y Mejora continua de la calidad a que hace referencia el anexo del Decreto 108/2000, de 18 de julio, en el plazo establecido en su normativa.

– Cualquier otro programa o plan de calidad que la normativa

específica, según el tipo de centro, establezca como necesario para la autorización sanitaria.

– En su caso, contrato con empresa autorizada para la gestión de residuos contaminantes.

– Toda aquella documentación que sirva para acreditar cualquiera de los extremos contemplados en la documentación a que hace referencia el apartado 2 del presente artículo.

4. Por los servicios correspondientes de la Dirección Territorial de Sanidad se estudiará la solicitud y documentación acompañante, valorando su adecuada cumplimentación, requiriendo, en su caso, se subsanen los defectos u omisiones de la documentación exigida, en el plazo de diez días, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Transcurrido el plazo sin haber atendido el requerimiento, se le tendrá por desistido, previa resolución de declaración de terminación del procedimiento.

Una vez comprobada la adecuación de la documentación, por los servicios correspondientes de la Dirección Territorial de Sanidad, se realizará la visita de inspección al centro para comprobar que cumple las condiciones y requisitos exigidos para la autorización sanitaria, comprobando en dicho momento la documentación complementaria descrita en el apartado 3 y emitiendo informe al respecto.

A la vista del informe, los servicios correspondientes de la dirección territorial de Sanidad emitirán propuesta de resolución de autorización sanitaria.

5. A la vista del expediente y de la propuesta efectuada, el director territorial de Sanidad, resolverá sobre la autorización sanitaria solicitada. Las resoluciones denegatorias serán siempre motivadas.

6. Las resoluciones administrativas emitidas en las direcciones territoriales de Sanidad se notificarán a los interesados y se comunicarán a la Dirección General de la Conselleria de Sanidad con competencia en materia de ordenación sanitaria donde se procederá, por el servicio correspondiente, a la inscripción de las mismas en el Registro autonómico de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Valenciana.

7. En los centros incluidos en los grupos de clasificación, teniendo en cuenta la clasificación establecida en el Real Decreto 1.277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, que a continuación se relacionan, siempre y cuando en los mismos no se lleven a cabo técnicas diagnóstico-terapéuticas que requieran de instalaciones o equipos especiales (análisis clínicos, radiología, etc.), podrá obviarse la visita de inspección previa a la concesión de la autorización sanitaria de funcionamiento, en cuyo caso deberá requerirse la documentación contemplada en el apartado 3 del presente artículo, para su valoración:

C.2.1 Consultas médicas

C.2.2 Consulta de otros profesionales sanitarios

C.2.3 Centros de atención primaria

C.2.3.1 Centros de salud

C.2.3.2 Consultorios de atención primaria

C.2.4 Centros polivalentes

En estos tipos de centros, se establecerá anualmente por la Dirección General de la Conselleria de Sanidad con competencia en materia de ordenación sanitaria, un plan de actuación que se desarrollará preferentemente por los técnicos de ordenación sanitaria de las Direcciones Territoriales de Sanidad, en el que se programarán las visitas de inspección.